

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2018-00336-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YULIANA RANGEL CAMARGO
Demandados: JESUALDO PACHECO LOZANO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda de alimentos de mínima cuantía, presentada por, **YULIANA RANGEL CAMARGO** medio de apoderado judicial Doctor, **AUDEN NAVARRO GUERRERO** en contra de **JESUALDO PACHECO LOZANO** estudiada la demanda la demanda en su contenido formal, se observa con base ACTA DE CONCILIACION con acuerdo debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de: **YULIANA RANGEL CAMARGO** en contra **JESUALDO PACHECO LOZANO** Para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria, del mes de mayo del 2020, realizando un pago parcial de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M.L** de los **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M.L** correspondiente al mes de mayo de 2020
- b. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M.L** por concepto de cuota de alimentaria del mes de junio del 2020.
- c. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M.L** por concepto de cuota de alimentaria del mes de enero del 2020.
- d. Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria, del mes de febrero del 2021, realizando un pago parcial de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M.L** de los **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M.L** correspondiente al mes de mayo de 2021.
- e. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M.L** por concepto de cuota de alimentaria del mes de mayo del 2021.
- f. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria, del mes de julio del 2021, realizando un pago parcial de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M.L** de los **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M.L** correspondiente al mes de julio de 2021.
- g. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria, del mes de diciembre del 2021, realizando un pago parcial de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M.L** de los **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M.L** correspondiente al mes de diciembre de 2021.
- h. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma y las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo.

SEGUNDO.-Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

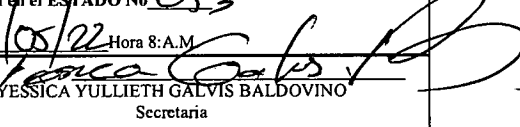
CUARTO.- reconocerle personería jurídica al DOCTOR. AUDEN NAVARRO GUERRERO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>053</u>
Hoy <u>31/05/22</u> Hora 8: A.M
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: YULIANA RANGEL CAMARGO contra: JESUALDO PACHECO LOZANO
RAD: 204004089001-2018-00336-00

Visto el documentos presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar, este juzgado procederá a decreta las que fueron procedentes conforme a los artículos 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia en referencia con los procesos de alimentación del menor.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 50% de salario que percibe el señor **JESUALDO PACHECO LOZANO** con cedula de ciudadanía No 84.077.830 como empleado de la Empresa **DRUMMOND LTDA.**

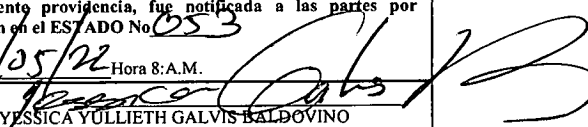
SEGUNDO: oficiese al tesorero o Pagador de la Empresa **DRUMMOND LTDA**, para que retenga la proporción determinada por la ley los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

TERCERO: Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 653
Hoy 21/05/22 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría